

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00309-00

La Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO, antes Corporación Acción por Caldas, Actuar Microempresas”, representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JOSÉ OSVALDO MARÍN RAMÍREZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 2110000446, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL “FINANFUTURO”, antes CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS; representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, y en contra del señor JOSÉ OSVALDO MARÍN RAMÍREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$42.569.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 13 de enero de 2022.

1.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 14 de enero de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de CIENTO DOS MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$102.023.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 13 de febrero de 2022.

2.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 14 de febrero de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$104.778.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 13 de marzo de 2022.

3.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 14 de marzo de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$107.606.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 13 de abril de 2022.

4.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 14 de abril de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$110.512.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 13 de mayo de 2022.

5.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 14 de mayo de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por la suma de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$113.495.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 13 de junio de 2022.

6.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 14 de junio de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

7. Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$116.560.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 13 de julio de 2022.

7.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 14 de julio de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

8. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$119.710.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 13 de agosto de 2022.

1.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 14 de agosto de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el

deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial a la abogada BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO, para representar a la entidad demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 081 Del 17/05/2023  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marín  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27a67501ef5872f0d255f8f4536b36aad1ec150c76fe7a023b3aceaf6a29199**

Documento generado en 16/05/2023 02:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>